

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: **Calle de Alcalá, número 126**

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media ; de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

Reproducción de disposiciones del Estado Español

Toda la legislación general vigente en la España Nacional tiene fuerza de obligar, aunque no se publique en este BOLETÍN. En esta Sección del BOLETÍN OFICIAL se recogen algunas de las disposiciones vigentes, con el fin de facilitar el conocimiento de ellas a los que por haber padecido la opresión roja no han podido conocer las disposiciones publicadas en el Boletín Oficial del Estado.

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza y Provincia participa a este Gobierno que el día 11 del actual, y a las quince horas, cuando se hallaba el ganado mular afecto al Batallón «B» de Cazadores de San Fernando número 1 tomando el sol en el patio de la cuadra en el barrio de Vallecas, el mulo cuyas señas se consignan logró saltar la alambrada que cercaba el citado patio, emprendiendo una marcha vertiginosa con rumbo desconocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, interesándose que de ser habido dicho semoviente sea entregado al referido Batallón.

Madrid, 29 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, José Finat.

Señas que se citan:

Pelo, rata; color, pardo; alzada, 1,50 metros; edad, ocho años, aproximadamente.

(Núm. 1.280) (G.—4.009)

Diputación Provincial de Madrid

ANUNCIO OFICIAL

Por la Intervención de Fondos provinciales se procede a la liquidación de todos los créditos pendientes de pago, procedentes de servicios y suministros verificados a la Corporación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que cuan-

tos se consideren acreedores de la Corporación en dichas condiciones, puedan, en plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cursar sus reclamaciones debidamente documentadas, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente.

Madrid, 30 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, firmado: Pedro Escartín.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

El excelentísimo Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 18 del actual, con sanción del Pleno en la de 23 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de alcorques, regueras, tiestos y caños con destino al servicio de Parques y Jardines, durante cuatro años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de agosto de 1939.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—205)

Comisión Local de Subsidio al Combatiente

MADRID

AVISO

Del día 1 al 9 inclusive del próximo mes de septiembre deberán presentar-

se en las Oficinas de Subsidio al Combatiente, calle de Piamonte, 4, segundo piso, de cuatro a ocho de la tarde, para el cobro del Subsidio, los beneficiarios Combatientes y Ex-combatientes que tengan resuelto su expediente por esta Comisión, y por el siguiente orden:

Combatientes

Día 1.—Todos los familiares de Combatientes, desde el número 1 al 148.

Ex-combatientes

Día 2.—Del número 1 al 99.

Día 4.—Idem id. 100 al 199.

Día 5.—Idem id. 200 al 299.

Día 6.—Idem id. 300 al 399.

Día 7.—Idem id. 400 al 499.

Día 8.—Idem id. 500 al 560 y residentes en el extranjero.

Día 9.—Todos los Combatientes y Ex-combatientes de la provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, a 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe local, Jesús Martínez.

(Núm. 1.278) (G.—4.011)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 24 de agosto de 1939 sobre prórroga de moratoria en las provincias de Barcelona, Teruel y Córdoba.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Barcelona interesando la prórroga de la moratoria;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 27 de agosto de 1938, sobre régimen de moratoria en las plazas que se liberen, autoriza al Ministerio de Hacienda para conceder prórrogas cuando lo soliciten entidades profesionales, mediando causa bastante;

Considerando que por las circunstancias que concurren en la citada provincia debe estimarse la existencia de razón suficiente;

Este Ministerio se ha servido disponer que la prórroga de la moratoria que concedió por un mes la Orden ministerial de 24 de julio último a los términos municipales de la provincia de Barcelona, sea ampliada en treinta días naturales más, que se contarán a

partir de la fecha en que expire la establecida por la Orden ministerial anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Sres. Director general de Banca, Moneda y Cambio y Delegado de Hacienda de Barcelona.

(Núm. 1.270) (G.—4.003)

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 25 de agosto de 1939 convocando un Curso para Especialistas de Aviación en las condiciones que se determinan.

Con objeto de proveer al Arma Aérea de los especialistas necesarios para atender a las distintas misiones de la misma, se convoca un curso para cubrir 530 plazas de Especialistas del Arma Aérea, distribuidas de la siguiente forma:

- 150 Mecánicos-Motoristas.
- 50 Mecánicos-Montadores.
- 150 Radio-Telegrafistas.
- 80 Mecánicos Electricistas.
- 100 Armeros.

Dicho curso se desarrollará en Málaga, en la Escuela de Especialistas del Arma de Aviación, y dará comienzo el 5 de octubre del presente año.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la convocatoria, serán las siguientes:

1.ª Podrán optar a ésta todos los españoles que cumplan los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido los dieciocho años de edad en la fecha de la presente convocatoria y no haber cumplido los veintisiete.

b) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente en el Ejército, y las que fija la Jefatura de Sanidad del Aire como condiciones psicofisiológicas para la navegación aérea.

c) Contar con el consentimiento de padres o tutores, en el caso en que

el aspirante tenga menos de veintidós años de edad.

d) No haber sufrido condena por delitos comunes.

e) No haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.

f) Demostrar adhesión absoluta a la Causa Nacional mediante certificado de las Jerarquías locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las Autoridades de la Guardia civil de los pueblos donde haya residido habitualmente, principalmente desde el 18 de julio de 1936, o de los Jefes de las Unidades del Ejército donde hayan servido.

g) Poscer los estudios, profesiones u oficios que se determinan para cada una de las especialidades en el anexo número 1.

2.ª Al concurso podrán optar, igualmente, con las condiciones especificadas en el art. 1.º, los Cabos y Soldados que se encuentren cumpliendo el servicio militar en cualquiera de las Armas o Cuerpos del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

3.ª Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas directamente al Jefe de la Escuela de Especialistas de Aviación de Málaga, con arreglo al modelo que se inserta (anexo número 2). El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.ª A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Partida legalizada de nacimiento.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado del Jefe del Puesto de la Guardia civil y del Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. donde residía el interesado, acreditativo de su actuación en favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y en especial de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936.

d) Certificado de buena conducta del Jefe de la Unidad donde sirva si es Soldado del Ejército, de la Marina o de la Aviación.

e) Certificado Médico de no padecer enfermedad contagiosa, ni inutilidad física manifiesta.

f) Consentimiento paterno o del tutor para los menores de veintidós años.

g) Certificado de los estudios que haya efectuado, expedidos por el Director del Instituto, Escuela o Centro de Enseñanza donde los haya conseguido.

h) Certificado de trabajo, expedido por los Jefes de los Talleres en donde haya trabajado, sean éstos oficiales o particulares.

i) Dos fotografías recientes, tamaño 4x6, de frente y descubiertas.

5.ª Los aspirantes que hayan sido admitidos sufrirán un reconocimiento médico en la Escuela de Especialistas de Málaga entre los días 20 y 30 de septiembre.

6.ª Los aspirantes que sean reconocidos útiles sufrirán un examen previo para su ingreso en la Escuela, que consistirá en las pruebas siguientes:

Prueba teórica.

a) Gramática. Ejercicio de escritura al dictado.

b) Aritmética. Operaciones de las cuatro reglas. Sistema métrico decimal. Números decimales y fraccionarios.

c) Geometría. Líneas, ángulos, figuras planas y áreas.

d) Geografía de España. Nociones fundamentales.

Para las Especialidades de Mecánicos-Electricistas y Radio-Telegrafistas, se exigirán, además:

e) Electricidad. Nociones fundamentales.

Prueba práctica.

Esta prueba consistirá en un ejercicio práctico, llevado a cabo en el taller, del oficio que el aspirante acredite con sus certificados de trabajo, y será de ocho horas de duración.

Los exámenes tendrán lugar entre los días 25 de septiembre al 8 de octubre próximo.

7.ª Verificadas las pruebas teóricas y prácticas, los aspirantes serán clasificados por orden de conceptualización, siendo preferidos los que se hallen en posesión de las siguientes recompensas y por el orden que se expresa:

Caballero Laureado de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.

Cruces del Mérito Militar.

Laureada colectiva.

Medalla Militar colectiva.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por sus ideas.

Huérfanos de Aviador, Militar o Marino, muertos en campaña o accidente.

Huérfanos de padre asesinado por los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional.

Los procedentes del Arma de Aviación y los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército y de la Marina.

Los que pertenezcan a F. E. T. y de las J. O. N. S.

8.ª El viaje a Málaga de los aspirantes será por cuenta del Estado, como asimismo el regreso de aquéllos que no resulten aprobados, ya sean civiles o militares.

La estancia durante el tiempo empleado en el reconocimiento médico y las pruebas teóricas y prácticas será, igualmente, por cuenta del Estado, para lo cual la Escuela reclamará la cantidad de tres pesetas diarias por cada aspirante durante el tiempo citado.

9.ª Los que se a n nombrados Alumnos, quedarán obligados a aceptar un compromiso de permanencia en el Arma de Aviación de cuatro años, contados desde su salida de la Escuela y servidos en las condiciones que determinan los apartados 12 y 13.

Al finalizar dicho período de cuatro años, aquéllos que lo deseen, serán licenciados, pudiendo, no obstante, renovar éste por períodos de dos años, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Los que aspiren al ingreso en los Cuerpos de Especialistas, continuando sus servicios en el Arma, quedarán sujetos, además, a las condiciones que se especifican en los apartados 14, 15, 16, 17 y 18.

10. La duración del Curso será de siete meses como mínimo, desarrollándose todo él en la Escuela de Especialistas y Aeródromo de Málaga.

Los Alumnos quedarán obligados a efectuar las prácticas de vuelo que se fijan en los programas del Curso. Igualmente quedarán obligados a servir como plaza Aérea a su salida de la Escuela.

11. Desde el día en que los aspi-

rantes sean declarados Alumnos percibirán, además de sus haberes como Soldado, tres pesetas diarias en concepto de jornal.

12. A la terminación del Curso serán promovidos a Cabos Ayudantes Especialistas, con el jornal diario de cinco pesetas y los haberes y ventajas correspondientes.

13. Al cumplir un año de servicio en las Unidades Aéreas o Parques de Aviación y previo informe favorable de sus Jefes, se les concederá el título de Especialistas de la Especialidad respectiva, con el jornal diario de seis pesetas y un aumento de una peseta diaria por cada año, hasta un tope máximo de ocho pesetas. Los destinados como Plazas Aéreas percibirán, además, la gratificación de vuelo reglamentaria.

Los que no fueran propuestos para la adquisición del título de Especialistas continuarán su servicio en calidad de Ayudante hasta cumplir el compromiso de cuatro años, o pasarán a las Unidades del Ejército en la situación Militar que les corresponda, si así lo determinase el Ministerio del Aire.

14. Al finalizar el período de tres años de servicios en Unidades Aéreas, Parques o Talleres, contados a partir de la obtención del título de Especialistas, podrán ingresar en el Cuerpo de la Especialidad respectiva, previa asistencia a un curso de aptitud teórico-práctico que se desarrollará en la Escuela de Especialistas, y al que serán llamados por turno de antigüedad de su título, previo informe favorable de los Jefes que hayan tenido durante dicho período de tres años.

15. Los que aprueben este Curso ascenderán a la categoría de Sargento-Especialistas con ocasión de vacantes en la Escala de su Cuerpo respectivo, ingresando entonces en el mismo con antigüedad de su título.

En este empleo disfrutarán del sueldo de Sargentos y un jornal diario de nueve pesetas en el primer año, aumentándose este jornal en una peseta diaria por año hasta un tope máximo de catorce pesetas. Los destinados a plazas Aéreas disfrutarán, además, de la gratificación de vuelo reglamentaria.

16. Los que no aprueben el Curso de aptitud podrán asistir a un segundo Curso, si a juicio de la Escuela fueron acreedores a ello. Los que no gocen de esta ventaja o fueran desaprobados en el segundo curso, serán licenciados en las condiciones que determina el apartado número 19.

17. Los ingresados en los Cuerpos de las distintas Especialidades, al cumplir cinco años de servicio como Sargentos-Especialistas, podrán ser promovidos al empleo de Brigada, siempre con ocasión de vacante en su Cuerpo respectivo. El sueldo que percibirá en este empleo será el de Brigada y un jornal de dieciséis pesetas, cualquiera que sea el número de años en el empleo, y con derecho a quinquenio. Tendrán derecho, igualmente, a la gratificación de vuelo los que se encuentren destinados en Unidades Aéreas.

18. El ascenso a la categoría de Alférez, Teniente, Capitán y Comandante asimilados de los Cuerpos respectivos, será objeto de disposiciones ulteriores una vez que se hayan constituido los diversos Cuerpos de Especialistas del Ejército del Aire.

19. Los Cabos Especialistas que al finalizar su compromiso de cuatro años deseen ser licenciados voluntariamente, pasarán a la Escala de Complemento de Especialistas de Ar-

ma, con arreglo a las normas que en su día se fijan, constituyendo la Reserva de Especialistas del Ejército del Aire para fines de movilización.

20. El Ministerio del Aire no mantendrá correspondencia alguna con los solicitantes, como tampoco la Jefatura de la Escuela de Especialistas.

Burgos, 25 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

YAGÜE

(Núm. 1.277)

(G.—4.010)

Ministerio de Educación Nacional

QUESTIONARIOS DE RELIGIÓN PARA EL BACHILLERATO

PRIMER CICLO

Elementos de Religión

CURSO PRIMERO

La doctrina de Nuestro Señor Jesucristo. «Dios Creador»: Existencia de Dios. Naturaleza divina. Atributos divinos: omnipotencia, eternidad, inmensidad, providencia. La Santísima Trinidad.

«Creación, destino y caída del Ángel y del Hombre»: Los ángeles y los demonios. El hombre: Fin y naturaleza. El pecado original.

«La Encarnación y la Redención»: Quién fué Jesucristo. Cómo se hizo hombre el Hijo de Dios. Finalidad de la Encarnación. Cómo nos redimió Jesucristo. Resurrección y Ascensión al cielo. La Madre de Dios.

«La Iglesia»: Definición, fundación y finalidad de la Iglesia. La Iglesia. La Iglesia heredera de Jesucristo. Notas de la verdadera Iglesia.

«Los Mandamientos»: Necesidad y origen. Mandamientos relativos a Dios. Mandamientos relativos al prójimo.

«Los preceptos de la Iglesia»: Autoridad de la Iglesia. Primero, segundo, tercero, cuarto y quinto preceptos. Los consejos evangélicos.

«La Gracia y el Pecado»: La gracia: sus clases y sus efectos. El pecado: sus clases y efectos.

«Los Sacramentos»: Los Sacramentos en general. Su división. El Bautismo. La Confirmación. La Eucaristía. La Santa Misa. La Penitencia o Confesión. La Extremaunción. El Orden Sagrado y el Matrimonio.

«La «Oración y las Virtudes»: La oración: sus clases y efectos. Las virtudes y los vicios.

«Los Novísimos o postrimerias»: La muerte y el juicio. El infierno y el purgatorio. El limbo y el Cielo.

CURSO SEGUNDO

Jesucristo, según los Evangelios

«Vida oculta de Jesús»: Qué sea el Nuevo Testamento. Autoridad divina y humana del Evangelio. Nociones geográficas de Palestina. Hechos preliminares del nacimiento de Jesús. Nacimiento de Jesús y hechos que le siguieron.

«Vida pública de Jesús»: Preparación y principio del ministerio de Jesús en Jerusalén. Jesús regresa a Galilea. Varios milagros de Jesús. Sermón de la montaña. Hechos diversos. Parábolas del Reino de Dios. Hechos diversos en Galilea. Promesa de la Eucaristía. Jesús en la fiesta de los Tabernáculos. Parábolas sobre la misericordia. Enseñanzas diversas de Jesús. Jesús en los confines de Judea. «Pasión y muerte de Jesús»: Ense-

ñanzas y hechos de los primeros días de la semana. Un hecho simbólico, una discusión y tres parábolas sobre la reprobación de los judíos. Insidias de los enemigos de Jesús. Censuras y maldiciones contra los escribas y fariseos. Profecías, Discurso profético de Jesús sobre la destrucción de Jerusalén y el fin del mundo. Hechos diversos. La Cena Legal y la institución de la Eucaristía.

«Vida gloriosa»: Las diversas apariciones. La Ascensión de Jesús a los cielos. Del uso de los Santos Evangelios.

CURSO TERCERO

La Iglesia de Jesucristo: Su Historia y su Liturgia

«Historia eclesiástica. Edad Apostólica y Patrística»: Orígenes. Las persecuciones. La Iglesia y el Imperio Romano. Fin del mundo antiguo.

«Formación de la Cristiandad»: Las nuevas nacionalidades. La conversión de los pueblos sajones. El Imperio de Occidente. El protectorado germánico. Vida religiosa y cultural. La reforma de la Iglesia. Las Cruzadas. La Cristiandad.

«Roma y Babel»: Decadencia. Reforma y contrarreforma. El siglo XVII. El filosofismo. Restauración. Luchas y progresos. Ultimos años.

«Liturgia. Nociones generales»: Liturgia en general. Los lugares sagrados. Moviliario litúrgico y vestiduras sagradas. Elementos naturales de la Liturgia. Elementos musicales y literarios.

«Liturgia sacrificial»: Nociones preliminares. La Misa.

«Liturgia sacramental»: Iniciación cristiana. Penitencia y Extremaunción. Orden y Matrimonio.

«Liturgia Parenética o de Alabanza»: Día y años litúrgicos. Ciclos litúrgicos. Cultos especiales.

CURSO CUARTO

Apologética elemental

«Apologética general»: Conceptos de la Apologética. Existencia de Dios. Pruebas de la misma. Errores contra la existencia de Dios. Naturaleza y atributos divinos. Dios creador de todas las cosas. Dios gobierna el mundo con su providencia. El alma humana. Su espiritualidad, libertad e inmortalidad.

«Apologética cristiana»: Necesidad de la religión. Naturaleza de la religión. Religión revelada. Notas o señales de la religión revelada. El milagro. La profecía. Divinidad de la religión cristiana.

«Apologética católica»: Definición y naturaleza de la Iglesia fundada por Jesucristo. Poderes concedidos por Jesucristo a su Iglesia. Prerogativas de la Iglesia. El Papa. Los Obispos. Caracteres de la verdadera Iglesia. Las señales de la verdadera Iglesia no se verifican en las sociedades hereéticas y cismáticas. Los errores modernos.

SEGUNDO CICLO

Cultura Religiosa

CURSO QUINTO

El Dogma Católico

«Preliminares»: Concepto y clases de Religión.

«Fe en general»: La revelación. La fe: definición y divisiones. Extensión de la fe divina y obligaciones que impone. La señal del Cristiano.

«Dios creador»: Su existencia, atributos y naturaleza. La Santísima Trinidad. La creación: Los Angeles, el universo, el hombre.

«Caída del hombre y su redención»: El pecado original. Consecuencias del mismo. Promesas y esperanza de redención. Profecías y figuras del Mesías en la Antigua Ley.

«Jesucristo redentor»: Necesidad de la Redención. Jesucristo: su vida privada y pública. Pasión, muerte, resurrección y ascensión de Jesucristo. Mesianidad y divinidad de Jesucristo. Cooperación de María en la Redención. El Espíritu Santo Santificador en la obra de la Redención.

«La Iglesia Católica»: Su divina misión. Organización de la Iglesia. Sus poderes y prerrogativas. El Jefe Supremo de la Iglesia. Notas de la Iglesia. Beneficios que el mundo debe a la Iglesia. Comunión de los Santos.

«Las postrimerías»: Fin, juicio y sanción de la vida.

CURSO SEXTO

La Moral Católica

«Moral en general»: Diferentes aspectos de la moral. Estudio del acto humano y del acto moral. La conciencia y la ley como reglas de moralidad.

«Los preceptos del Decálogo»: Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos.

«Los preceptos de la Iglesia»: Deberes que impone cada uno de ellos y pecados opuestos.

CURSO SEPTIMO

La Vida Sobrenatural

«La santificación del hombre y sus obstáculos»: Idea de la santificación. El pecado en general. El pecado mortal. El pecado venial. Los pecados capitales. La tentación.

«Fuentes de santificación»: La Gracia y los Sacramentos: la gracia habitual. La gracia actual. El mérito sobrenatural. Los Sacramentos: estudio sobre cada uno de ellos.

«Medios de santificación»: La oración y las virtudes. La oración en general. La oración dominical. Oraciones principales a la Santísima Virgen y a los Santos. Las virtudes en general. Las virtudes cardinales. Las virtudes teologales. Principales virtudes morales. La perfección cristiana.

(G.—4.008)

ORDEN de 22 de agosto de 1939 creando el Consejo Nacional de Museos.

Ilmo. Sr.: Terminada la primera etapa de restauración de los Museos españoles con su nueva entrada en servicio, recuperación de objetos, reforma de todos ellos, ampliación de varios y definición de contenido, allí donde era menester, para que la reunión y distribución de sus tesoros llegue a formar un conjunto sistemáticamente ordenado y obediente a una concepción general relativa al interés nacional y pedagógico de los mismos, ha llegado el momento de traducir a un órgano de conjunto la nueva orientación en que ha entrada con ello la vida artística oficial en España. Sin desconocer las variedades que cada uno de estos Museos puede presentar y sin merma de la autonomía de cada una de sus respectivas Direcciones y Patronatos, a nadie se le ocultará la importancia de que, por lo menos, en doble función deliberante y consultiva, las representaciones autorizadas de estos Museos se reúnan y esfuercen en poner en común los resultados de las experiencias propias, los métodos de conjugación de iniciativas y funciones y el cuadro de aspiraciones de reforma que el estudio de los problemas y contraste de las opiniones pue-

da aportar; a fin de que, sometido todo ello a la regularización del Poder público, no tarden en ser llevados a la práctica.

La nota de la representación conjunta de los Museos que se empieza atribuyendo a dicho organismo, indica, desde luego, que no se trata de algo aparte, sino del sistema formado por la reunión de todos. Ha parecido, pues, preferible a todas, la forma de un Consejo general, cuyas ocasiones de celebración no sean demasiado frecuentes, pero puedan comportar, si ello es necesario, distintas sesiones para cada reunión en asamblea. Y los componentes de este Consejo, deben ser, precisamente, los Miembros de los Patronatos que a cada Museo se hayan concedido y los funcionarios encargados de la función directiva en cada uno.

Este Ministerio, atendidas las precedentes razones, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se crea una entidad con el título de «Consejo Nacional de Museos», compuesta por las personas que forman parte de los Patronatos de cada uno de los Museos oficiales españoles, cuyo conjunto deberá reunirse en asamblea, por lo menos una vez al año, por convocatoria de la Dirección general de Bellas Artes y siempre que de la misma soliciten tal reunión, individualmente, más de treinta y tres entre los Consejeros, o, colectivamente, más de tres entre los Patronatos. Tendrán igualmente el carácter de Miembros del Consejo Nacional de Museos, los Directores y Subdirectores de cada uno de estos establecimientos.

Art. 2.º Las reuniones del Consejo Nacional de Museos, tendrán lugar en Madrid, bien en cualquiera de las localidades donde dichos Museos se encuentren, debiendo, en el primer caso, beneficiar de la hospitalidad del Instituto de España, y celebrándose, cualquiera que sea el lugar en que ello ocurra, bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes y de la vicepresidencia del Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, pudiendo tener cualquiera de las reuniones como Vicepresidente uno de los Consejeros residentes en el lugar de que se trate, eventualmente a título también de Presidente accidental de la reunión. Tendrá el carácter de Secretario de cada reunión el de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando o el Consejero en quien él mismo delegue esta función, en caso de imposibilidad.

Art. 3.º La finalidad de las reuniones del Consejo Nacional de Museos es la de examinar los problemas comunes relativos a la vida de los mismos, regularizando mediante acuerdo recíproco aprobado por la Superioridad las relaciones que entre los mismos se deban mantener, unificar en lo posible los métodos de trabajo, acceso, presentación y publicidad de los Museos, proponer las reformas y mejoras que interesen a los mismos y cuantos otros fines sean al Consejo Nacional de Museos señalados o concedidos por el Poder público. Para el mejor cumplimiento de tales objetivos, el Consejo podrá designar Comisiones temporales de su seno, encargándose bien de tareas de estudio, bien de la ejecución de los proyectos acordados, pero no constituir Comisiones con carácter permanente o con función ejecutiva general, cuya intervención correría el riesgo de duplicar y aun contradecir la acción de los or-

ganismos estatuidos previamente al efecto.

Art. 4.º A tenor de lo anteriormente indicado, el carácter de Miembros del Consejo de Museos es atribuido por esta Orden a los señores que componen los Patronatos designados por órdenes de este Ministerio de 12 de enero, 10 de febrero, 11 de febrero, 17 de febrero, 5 de junio, 19 de junio, 6 de julio, 26 de julio y 19 de agosto, todas ellas del año en curso, para los Museos del Prado, Poblet, Vega Inclán, Barcelona, Valladolid, Arte Moderno, Gliptoteca y Museo de Reproducciones y Játiva. Sucesivamente y sin necesidad de orden especial para cada caso, quedarán incorporadas al Consejo Nacional de Museos las personas que compongan los Patronatos designados por el Ministerio de Educación Nacional para cada uno de los establecimientos que reúnan las condiciones para ello necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

JOSE IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(Núm. 1.272)

(G.—4.005)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 26 de agosto de 1939 determinando la validez del carnet reglamentario de militante de F. E. T. y de las J. O. N. S. para circular por el territorio nacional.

La necesidad de ir normalizando la circulación en el territorio nacional ha aconsejado atribuir suficiente garantía a algunos documentos oficiales, como sustitutivos del salvoconducto ordinario; tal acontece con el carnet de funcionario del Estado. Apreciada la solicitud que en el mismo sentido ha sido deducida por la Secretaría General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., este Ministerio ha dispuesto:

En relación con la circulación por todo el territorio nacional, el carnet reglamentario de militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. producirá los mismos efectos que en la actualidad están atribuidos a los salvoconductos que expiden las Autoridades dependientes de este Ministerio.

Burgos, 26 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

(Núm. 1.269)

(G.—4.002)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de agosto de 1939 señalando los precios de las habas, algarrobas y yeros para la presente campaña.

Ilmo. Sr. Atendiendo a la conveniencia de señalar oficialmente los precios que deben de regir en las compras de habas, algarrobas y yeros a los productores de la presente campaña, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los precios-base iniciales de tasa para los granos de pienso y sobre las plazas que se citan, serán los siguientes:

Habas, en Sevilla: Cincuenta y cuatro pesetas.

Algarrobas, en Valladolid: Cuarenta y seis pesetas.

Yeros, en Burgos, 44,50 pesetas. Los anteriores precios se entienden

por quintal métrico de mercancía seca, sana y limpia, entregada por el productor a granel hasta fin del mes de agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual como sigue:

Para las habas: Iguales a los establecidos en el apartado a) del artículo segundo del Decreto de 1 de julio del año actual, fijando el precio del trigo.

Para las algarrobas y los yerros: sesenta céntimos por cada mes en septiembre y octubre, cincuenta céntimos en noviembre y diciembre, cuarenta céntimos en enero y febrero, treinta céntimos en marzo y abril y veinte céntimos en mayo y en junio; en total, cuatro pesetas.

Art. 2.º Las Secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes en curso, propondrán los precios que para las diferentes calidades comerciales hayan de regir en sus respectivas provincias a base de los consignados en el artículo anterior, para la definitiva aprobación por la Dirección General de Agricultura.

Art. 3.º Para la determinación del sobreprecio aplicable a las habas destinadas a la alimentación humana, se seguirá análogo procedimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Núm. 1.271) (G.—4.004)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta Capital, se anuncia la muerte sin testar de don Mariano Ochoa Crespo, de sesenta y tres años de edad, natural de Albenza, provincia de Cuenca, hijo de Ramón y Agustina, médico y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Atocha, número ciento veintisiete, que falleció el dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis, y se hace saber que los que reclaman la herencia son su hermano de doble vínculo, don Vicente Ochoa Crespo, y su viuda, doña Adelina Brun Perugorria, y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,
Cándido García

V.º B.º

El Juez,

Cirilo Barcaistegui

(A.—754)

JUZGADOS MUNICIPALES

CITACIONES

JUZGADO NUMERO 3

Gómez Rilo (Asunción), de veintinueve años, soltera, hija de Mercedes y Ramón, natural de Madrid, sus labores, que dijo vivir en la calle de Ge-

neral Porlier, número 34, cuarto entresuelo C, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, comparecerá el día 20 del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado Municipal número 3, calle del Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por riña y escándalo, bajo el número 192 de 1939, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 2 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(B.—278)

CHAMARTIN DE LA ROSA

Egido Arribas (Isaac), domiciliado últimamente en esta Villa, calle de María Juana, 13, comparecerá el día 16 del mes de septiembre, y hora de las once, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones contra Eduardo Pérez-agua; juicio número 225 de 1939.

Chamartín de la Rosa, 19 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez municipal (firmado).

(B.—305)

AYUNTAMIENTOS

VILLAMANRIQUE DE TAJO

El día 24 del entrante mes de septiembre, y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial, y bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la subasta de aprovechamiento de pastos de los Sotos de estos propios, para el año forestal de 1939-1940.

El aprovechamiento es para 300 reses lanas y bajo el tipo de 1.100 pesetas, pudiendo dar comienzo a su disfrute en 1.º de noviembre próximo venidero, hasta el 31 de julio del entrante año, en que terminará.

En el propio día, y hora de las once, se celebrará igualmente la subasta de roza de leñas (Taray) de los Sotos, también de estos propios, titulados «Entreaguas» y «Postrero», y bajo el tipo de 500 pesetas, pudiendo dar comienzo a dicha roza en 1.º del expresado mes de noviembre hasta fin de febrero de 1940, en que se dará por ultimada.

Si las referidas subastas no tuvieren efecto por falta de licitadores, se celebrarán unas segundas a los diez días siguientes, a las mismas horas, bajo el mismo tipo e idénticas condiciones.

Villamanrique de Tajo, a 24 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, P. A., Pablo Torrijos.

(Núm. 1.279) (O.—206)

“Cerámica El Pilar,” S. L.

Don Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo, Auditor de la Armada y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con residencia en la misma,

Doy fe: Que el cinco del mes actual, y a requerimiento de don José María Vallés Gómez Pardo, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad de responsabilidad limitada «Cerámica El Pilar», S. L., he levantado Acta haciendo constar que la fábrica propiedad de dicha entidad, enclavada en el término municipal de Loeches (Madrid), fué objeto de despojo por el Comité de obreros de la misma fábrica, y después por el Estado Mayor del ejército rojo, según se me ha acreditado con diversos documentos insertos en la

misma, observándose en dicha Acta las formalidades exigidas por el Decreto del Ministerio de Hacienda de quince de junio del año actual.

Para que conste y sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro el presente testimonio en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Jaime Martín de Santa Olalla
y Esquerdo

(A.—3)

BANCO ZARAGOZANO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito que a continuación se detallan, extendidos a favor de don Joaquín Agra Cadarso y doña Isabel Gil López, indistintamente, se anuncia para que, en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirvan presentarse en estas oficinas, Nicolás María Rivero, 4:

Resguardo número 1.388. Obligaciones Saltos Alberche. 6 por 100, 2.000 pesetas nominales.

Resguardo número 1.051. Cédulas Banco Crédito Local de España 6 por 100 interprovincial, 5.500 pesetas nominales.

Resguardo número 1.052. Acciones preferentes Compañía Telefónica Nacional de España, 6.500 pesetas nominales.

Resguardo número 1.059 bis. Acciones Compañía Metropolitano Madrid, 3.000 pesetas nominales.

Resguardo número 1.073. Bonos Saltos Duero 6 y 1/2 por 100, 3.000 pesetas nominales.

Transcurridos treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, se considerarán anulados los citados resguardos, procediéndose a expedir un duplicado de los mismos.

Madrid, 28 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Banco Zaragozano.—Sucursal de Madrid.

Director: A. Marbán.

(A.—7)

BANCO DE VIZCAYA

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 24.827, de 3 obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100, 1927; número 24.828, de 32 obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100, 1930; número 24.829, de 10 cédulas Banco Hipotecario de España 5 por 100; número 25.277, de 9 cédulas Crédito Local de España 5 y 1/2 por 100, 1932, con lotes; número 24.832, de 4 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 y 1/2 por 100, 1931, Ensanche; número 24.831, de 4 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 1931, Interior; número 24.833, de un título Deuda Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, 1929; número 24.834, de 9 obligaciones Ayuntamiento de Madrid 5 y 1/2 por 100, 1927; número 30.737, de 7 títulos Deuda Ferroviaria 5 por 100, 1925, y número 31.604, de 6 títulos Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuestos, expedidos a favor de doña Mercedes Boti Gisbert; número 26.299, de 94 acciones Metropolitano de Madrid 1935, y número 27.298, de 7 acciones especiales Compañía Anónima «Mengemor», a favor de don Alejandro San Román y San Román; número 16.088, de 80 obligaciones Electra de Lima 4 y 1/2 por 100; número 22.670,

de 40 obligaciones Hidrográfica del Ebro 6 por 100, 1930; número 27.295, de 108 cédulas Banco de Crédito Local 5 por 100 Interprovinciales; número 28.076, de 14 cédulas de 1.000 pesos Hipotecarias Argentina 5 por 100; número 759, de 14 libras nominales 110.000, Cap. Débito Redimible 4,75 por 100; número 1.302, de 14 libras nominales 110.000, Cap. Empréstito Conversión 3 y 1/2 por 100; número 758, de 206 acciones Banco di Roma; número 893, de 70 acciones Terni; número 1.137, de 20 acciones La Centrale; número 1.138, de 4 acciones La Centrale; número ..., de 4 acciones Telefónica Tirrena «Teti»; número 784, de 500 acciones U. N. E. S.; número 1.072, de 100 acciones U. N. E. S.; número 1.010, de 75 acciones U. N. E. S.; número 75, de 250 acciones S. E. S. O.; número 1.037, de 28 acciones S. E. S. O.; número 788, de 50 acciones Instituto Italiano Crédito Fondiario; número 1.131, de 12 acciones Instituto Italiano Crédito Fondiario; número 786, de 100 acciones Banco Agrícola Italiano; número 787, de 250 acciones Banco de América y de Italia; número 831, de 83 acciones Banco de América y de Italia; número 890, de 140 acciones Montecatini; número 1.334, de 28 acciones Montecatini; número 1.214, de 514 acciones Valdarno, y número 1.335, de 51 acciones Valdarno, a favor de don Juan Horma González, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

Manuel García Ramos
Apoderado.

(A.—1)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 86.387, a nombre de don Otto Johansen Petersen, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—2)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.

Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Últimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202